

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1516) 22 AGOSTO 2022

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página 1 de 4 "Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, Capítulo 6, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la Sección 3, Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del citado Decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses (...)".

Que el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.6.1.2. del Decreto 1077 de 2015 establece la obligación del hogar de realizar un aporte mínimo adicional "...equivalente al 30% del valor mensual del canon de arrendamiento pactado, de propiedad del hogar, que este debe aportar mensualmente durante la etapa de arrendamiento subsidiado, al producto financiero que se defina para tal efecto, el cual puede estar destinado a facilitar el ejercicio de la opción de compra. Durante la etapa de arrendamiento estos recursos solo podrán usarse como instrumento para hacer efectivas las garantías que los hogares beneficiarios constituyan para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones con el garante del contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra. Cuando el canon de arrendamiento pactado sea igualo inferior a 0,35 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el hogar no estará obligado a realizar este aporte."

Que el hogar del señor GERLINTON JAIVER CUBILLOS RINCÓN quien se identifica con el número de cédula 1010004791, buscando "...ser reconocido como beneficiario del programa semillero de propietarios del Gobierno Nacional, que se otorgue el respectivo subsidio y ordenar a RV Inmobiliaria que se abstenga de continuar con las acciones legales que adelanta en su contra", presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otro, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales; trámite constitucional que conoció el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito de Bogotá y en segunda instancia por la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá y que en su parte Resolutiva indicó:

"Segundo: Ordenar al Ministerio de Vivienda que, a través del funcionario que estime competente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta sentencia, adelante las actuaciones de rigor a fin de otorgar y desembolsar el subsidio de vivienda familiar contemplado en el plan de semilleros de propietarios a favor del accionante, en los específicos términos señalados en el concepto favorable emitido el 17 de enero de 2022."

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página **2** de **4** "Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

Que, con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, se validó el contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario y se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignado como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de catorce millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$14.400.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juez de Tutela y en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, el cual de conformidad con el concepto favorable emitido por RV Inmobiliaria S.A el 17 de enero de 2022 y con el correo electrónico de 28 de enero de 2022 emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, en donde se relacionan los hogares para asignar para la fecha de ese corte, se entenderá asignado desde el 31 de Enero de 2022.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de catorce millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$14.400.000,00), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página **3** de **4** "Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	GESTOR INMOBILIARIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1010004791	GERLINTON JAIVER	CUBILLOS RINCON	RV INMOBILIARIA S.A.	950.000,00	600.000,00	14.400.000,00

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del día 31 de enero de 2022 y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 AGOSTO 2022

heckine diasas

ELINNE DIAZ MARTINEZ

Directora Ejecutiva Fonvivienda (D)

Proyectó: Jhon Meyer Revisó: Carolina Fernandez

Revisó: Carolina Fernandez Aprobó: Marcela Rey

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 www.minvivienda.gov.co Versión: 6.0 Fecha:17/03/2021 Código: GDC-PL-11 Página 4 de 4